Municipalidad del Distrito de Villeta
Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay
Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - email: uoc_munivilleta@hotmail.com
MISIÓN: "Proveer servicios de calidad satisfaciendo las expectativas de la ciudadanía con transparencia y tecnología, obteniendo el desarrollo gradual y sostenible de la ciudad, mediante una gestión conjunta y dinámica".

VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

FECHA: 16/11/2020

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS"

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

RESUMEN DE LA SITUACIÓN QUE ORIGINÓ LA NECESIDAD DE APLICACIÓN DE LA VÍA DE EXCEPCIÓN.

En la fecha 16 de noviembre del año dos mil veinte, la Intendencia Municipal remite a la U.O.C un memorándum solicitando por medio de la presente la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS de carácter urgente para personas de escasos recursos, considerando de que los mismos fueron afectados por la crisis que genero la pandemia del COVID-19.

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS HECHOS BASE DEL PROCEDIMIENTO:
Memorándum Intendencia Municipal de **Fecha:** 16/11/2020.
DEPENDENCIA DE ORIGEN: INTENDENCIA MUNICIPAL. Se adjunta copia.

EL PROCEDIMIENTO CUENTA CON (MARCAR LA OPCIÓN CORRECTA):
(X) PAC N°: 387.718
( ) Se requiere modificación de PAC Nº

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(*) Disponibilidad Presupuestaria según CDP N° 2255 de fecha 16/11/2020.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN *(Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)*
(....) El contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

(....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

(....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

(....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

(*) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

(....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el artículo 4 de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Existe una situación de urgencia comprobada desde la entrada en vigencia de la pandemia del COVID-19, en donde todas las restricciones establecidas en los Decretos emitidos por la Presidencia de la Republica ha ocasionado una crisis económica que afectan directamente a aquellas personas que dependen de los trabajos del día a día que ayudan al sustento diario de sus familias y otros se ven obligados a quedarse en sus casas acatando todas las medidas de prevención para evitar cualquier riesgo de infección del COVID-19.

Que, la provisión de kits de alimentos no perecederos es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de excepción por urgencia impostergable con difusión previa, a los efectos de garantizar la competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Es así que, esta situación adquiere connotaciones especiales que ameritan el tratamiento por la vía de excepción en el supuesto previsto en el artículo 33º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ***inc. g: "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".***

En tal sentido el Decreto Reglamentario 2992/19 en su artículo 77 reglamenta: ***Contratación por urgencia impostergable: La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.***

Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.."

Así también, la Ley Nº 3966/2010 "Orgánica Municipal" en los siguientes artículos establece cuanto sigue:

CAPÍTULO III De las Funciones Municipales - Artículo 12. Funciones.

Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que estén a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:

11. Además, las municipalidades tendrán las siguientes funciones:

b) la prevención y atención de situaciones de emergencias y desastres;

Art. 51º: Deberes y Atribuciones del Intendente: *a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla; j) Efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;*

La **RESOLUCIÓN DNCP N° 1697/20 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE,** que en los artículo 2 y 3 se establece:

Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse:

a) Con difusión previa, o,

b) Con aviso de intención de compra

Artículo 3°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa. *Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa. En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario. El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución Nº 5695/2019.*

La **Ley Nº 6528/2020 QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5º Y AMPLIA LA LEY 3984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES,** que en su artículo 3 establece cuanto sigue:

Artículo 3.° *Autorizase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerará proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o*

industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del municipio correspondiente.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE VILLETA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CYNTHIA GIMÉNEZ VALLEJOS
ENCARGADA DE LA UOC
MUNICIPALIDAD DE VILLETA